

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1861

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

En el presente proceso se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que la presente ejecución se presentó por intermedio de profesional del derecho, y la última actuación se constató en agosto 31 de 2017 (fl. 29) y a partir de allí el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del despacho, pues no se ha solicitado o realizado ninguna actuación.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: LEVANTAR las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. En caso de existir embargo de Remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.-

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA MARIA CSTRILLON BALANTA
DEMANDADO: HORACIO FLOR POLO
RADICACIÓN No. 760013110005-2015-00433-00

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce998b033947a87e20d958e94cf1cc82ce54469038d1fb8c6afc7c7cc3d65e5

Documento generado en 16/09/2021 03:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>